



CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho de la Juez la presente demanda para proceso Ejecutivo, informándole que se consultó la dirección de correo electrónico reportada por el abogado José Leónidas Jaramillo Caicedo en la demanda joseljaramilloreal@hotmail.com, en el Sistema de Información del Registro Nacional de bogados -SIRNA- <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/InscritosNew.aspx>, verificándose que sí coincide con la registrada; de igual manera se consultó los antecedentes disciplinarios, arrojando como resultado que no presenta ninguna sanción vigente. Sírvese proveer.

Yotoco, Valle del Cauca, 29 de marzo de 2023

MIGUEL SANTIAGO LÓPEZ GUZMÁN
Secretario

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE
YOTOCO VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
No. 024

El auto anterior se notifica hoy
30 DE MARZO DE 2023, siendo las 8:00 A.M.

El Secretario,

MIGUEL SANTIAGO LÓPEZ GUZMÁN

Proceso:	Restitución de inmueble arrendado
Radicado:	76-890-40-89-001-2023-00044-00
Demandante:	Alba Ligia Patiño de Rivera
Demandado:	Otoniel Cepeda Martínez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
Yotoco, Valle del Cauca, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 085

Revisada la mencionada demanda, se avizora que la misma fue subsana en debida forma y reúne los requisitos de los artículos 82, 83, 84 y 384 del Código General del Proceso, así como los establecidos por la Ley 2213 de 2022, motivo por el cual, conforme al artículo 90 ibidem, se admitirá. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. – ADMITIR la presente demanda de restitución de bien inmueble arrendado sometida al proceso verbal sumario, adelantada por la Sra. ALBA LIGIA PATIÑO DE RIVERA identificada con la cedula 29.950.757 en contra del Sr. OTONIEL CEPEDA MARTÍNEZ cedula 19.089.302.

SEGUNDO. –ORDENAR LA NOTIFICACION de esta providencia al demandado Sr. OTONIEL CEPEDA MARTINEZ, en la forma ordenada en el artículo 384 numeral 2 del CGP, a través de medios físicos, por cuanto la actora refiere desconocer la dirección de correo electrónico del demandado, de conformidad con el art. 291 y siguientes del CGP. Hágase saber al demandado, que se le concede un término de 10 días para contestar la demanda en el ejercicio de su derecho de defensa y contradicción (art 391 CGP), además, adviértasele las prevenciones contenidas a partir del inciso 3º del art. 384 del CGP, norma que señala que cualquiera que fuere la causal invocada, de ser el caso, la parte demandada también deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los



cánones que se causen durante el proceso en ambas instancias, y si no lo hiciera dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo del pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo. Para tal efecto, se le correrá traslado del auto admisorio, la demanda y sus anexos al momento de la notificación.

TERCERO. – Se **REQUIERE** a la parte DEMANDANTE, a fin que en el término improrrogable de **TREINTA (30) DÍAS** hábiles contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia, cumpla con la carga pertinente para continuar con el trámite de la demanda, esto es, cumplir con la notificación a la demandada, en la forma indicada en el numeral anterior, SO PENA de incurrir en la sanción prevista en el inciso segundo del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, esto es archivar el proceso por desistimiento tácito.

CUARTO. – RECONOCER personería adjetiva al abogado JOSÉ LEÓNIDAS JARAMILLO CAICEDO identificado con la cedula 14.872.533 y T.P. 41.375 del C.S.J. para que actúe en calidad de apoderado judicial del extremo demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO

Firmado Por:
Claudia Lorena Flechas Nieto
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Yotoco - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df2afa2aeda2eb853c93b8dfe315e9144fb01d27c45ca976e9c20159ecc2049c**

Documento generado en 28/03/2023 04:53:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>